



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 MAYO 2017

GA

Señor:
CARLOS RAFAEL ORLANDO.
Representante Legal

00000621

CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA)
VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000621 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1403-045, 1402-089
I.T: No.000325 del 11 de mayo de 2017.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.

hacot

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000788 del 10 de octubre de 2016 *“por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 ubicada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.”*, se realiza efectivamente el cobro por dos instrumentos de control, por un lado, Emisiones Atmosféricas y por otro Vertimientos Líquidos, en concordancia con la primera disposición, la cual establece lo siguiente:

“PRIMERO: *La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) identificada con el Nit: 890.100.251-0 representada legalmente por el señor Carlos Rafall Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de TREINTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$33.404.437,20 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.”*

Que mediante Radicado N° 015516 de 01 de noviembre de 2016 la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) manifestó que mediante el documento radicado No. 10496 del 24 de noviembre de 2015, concordante con la devolución de la factura que se hizo mediante radicado No. 10578 del 20 de junio de 2016, reiterada mediante radicado No. 12702 del 22 de agosto de 2016. Por lo que la empresa solicita modificar el Artículo Primero del Auto No. 788 de 2016, en el sentido de no realizar el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos en consecuencia, realizar solamente el cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (subrayas fuera de texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la fecha de notificación personal fue el día 18 de octubre de 2016 y el recurso de reposición fue radicado el día 01 de noviembre de 2016, estando dentro de los diez (10) días hábiles establecidos normativamente. Por lo anterior, y examinada la solicitud, esta cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad como recurso de reposición.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con documento radicado N° 015516 del 01 de noviembre de 2016, el señor Carlos Rafael Orlando, presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicitud de modificación del Auto No. 000788 del 10 de octubre de 2016, sustentado en lo siguiente:

“Antecedentes:

1.1.1. Mediante comunicación No. 10386 del 27 de noviembre de 2013, ARGOS presentó ante su despacho la solicitud de un permiso de vertimientos para el desarrollo y operación de la Cantera Loma China.

1.1.2. Por medio del Auto No. 124 del 31 de marzo de 2014, la C.R.A admitió la solicitud presentada y se dio inicio al permiso de vertimientos.

1.1.3. El 18 de noviembre de 2014, se reemplazó el pozo séptico utilizado por un sistema de tanque séptico sellado.

1.1.4. En atención al cambio presentado en el sistema de tratamiento, mediante comunicación No. 010496 del 24 de noviembre de 2015, la EMPRESA puso en conocimiento de la Corporación su interés de desistir del trámite tendiente a la expedición de un permiso de vertimientos, iniciado con el Auto No. 124 de 2014.

Impresión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

1.1.5. Mediante comunicación No. 10578 del 20 de junio de 2016, ARGOS devolvió la factura No.2468 con la cual se realizó el cobro por concepto de tasa retributiva. Lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos relacionados con el desistimiento del permiso de vertimientos.

1.1.6. Por medio de la comunicación No. 12702 del 22 de agosto de 2016, ARGOS reiteró la devolución adelantada con el Oficio No. 10578 del 20 de junio de 2016. En dicha comunicación se reiteró que la Mina Lima China TM 2952 cambió el sistema de tratamiento de vertimiento por un sistema de tanque séptico sellado.

1.1.7 El pasado 18 de octubre de 2016, ARGOS se notificó del Auto No. 788 de 2016, por medio del cual se adelantó el cobro por concepto de seguimiento ambiental de un permiso de vertimientos.”

SOLICITUD

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos **REPONER** y en particular, **MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 788 de 2016, en el sentido de no realizar el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos en consecuencia, realizar solamente el cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL AUTO No. 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016.

Teniendo en cuenta los Argumentos Jurídicos, así como las peticiones de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., (CANTERA LOMA CHINA) y teniendo en cuenta que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) practicaron visita de inspección técnica el día 05 de mayo de 2017, en la cantera ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de la cual se desprende el Informe Técnico No.000325 del 11 de mayo de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera Loma China desarrolla sus actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción.

EVALUACIÓN DE INFORMACION: Mediante Radicado N° 10496 del 24 de Noviembre de 2014 la empresa Cementos Argos S.A. presenta a la CRA desistimiento del trámite para obtención de permiso de vertimientos líquidos.

La empresa Cementos Argos S.A. hace una recapitulación de los antecedentes:

- Mediante oficio radicado con el N° 010386 de 27 de Noviembre de 2013, se presentó solicitud para la obtención del permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo, puesta en marcha y operación de la Cantera Lomachina, con título minero N° 2652, en dos puntos, el pozo séptico asociado a los baños y la trampa de grasas del taller.
- Mediante Auto N° 124 del 31 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud e inició el trámite de permiso de vertimientos líquidos para la cantera Lomachina, Puerto Colombia - Atlántico.
- El pasado 18 de Noviembre de 2014, finalizó la instalación del sistema de tanque

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

séptico sellado con una capacidad de 1.00 litros, remplazando el pozo séptico usado en la instalación. Dicho sistema está compuesto por dos tanques tipo Ovoide Imhoff marca Colempaques, el primero compuesto por un filtro que recibe la descarga y realiza el tratamiento del vertimiento, y el segundo que lleva a cabo el almacenamiento del líquido resultante, el cual está equipado con una tubería para permitir la succión del mismo; en razón de la instalación de este equipo, no se producirá vertimiento alguno proveniente de los servicios sanitarios. En el anexo I se presenta el registro fotográfico del sistema instalado.

- *De otra parte, en cuanto a la descarga asociada a la trampa de grasas del taller, posterior a un periodo de seguimiento, y de acuerdo a lo establecido en los últimos monitoreos realizados, en los cuales no se registró caudal vertido, el procedimiento definido para la disposición periódica de las aguas como un residuo peligroso mediante proveedores autorizados, en conjunto con actividades de prevención y control de derrames durante las actividades de mantenimiento mecánico desarrolladas en la instalación, por lo cual el ducto de salida de este sistema fue sellado.*

Como se evidencia, carece de objeto continuar con el trámite para la obtención del permiso de vertimientos en los puntos de baños y taller para la cantera Lomachina, ya que no se produciría descarga alguna de residuos líquidos que demanden tal autorización. En razón de lo expuesto encontramos aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2001, en lo relativo al desistimiento del trámite administrativo.

De conformidad con lo expuesto, formula la siguiente:

SOLICITUD

SÍRVASE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LA MINA LOMACHINA TM 2952 PROPIEDAD DE CEMENTOS ARGOS S.A Y EN CONSECUENCIA, DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

CONSIDERACIONES CRA: La información reportada es acorde a lo evidenciado en la vista de campo, puesto que la empresa Cementos Argos construyó un sistema de recolección y almacenamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, consistentes en dos tanques Ovoide Imhoff, sellados herméticamente; en uno de los tanques se almacenarán las aguas residuales domésticas ARD, proveniente de las baterías sanitarias y en el otro las aguas residuales no domésticas ARnD que provienen del taller ubicado en la cantera.

Estas aguas han sido recolectadas, de acuerdo a los certificados aportados, por las empresas ECOGREEN RECYCLING S.A.S – MAPREINCO, las cuales cuentan certificados para la actividad de recolección y disposición final de las aguas recolectadas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de solicitud, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observó trampa de grasas totalmente hermética ubicada en las coordenadas N 11°0'22.02" – W 74°54'45.20. Las aguas residuales y grasas provienen de la zona del taller ubicado en la parte delantera de dicha trampa.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.



Foto N° 1.

Fecha: 05 de Mayo del 2017.

Ubicación: Cantera Loma China (Argos), Título Minero N° 2952, municipio de Puerto Colombia, K0+10 de la Vía al mar (Barranquilla-Cartagena).

Observaciones: Trampa de grasas totalmente hermética.

Existe pozo séptico totalmente hermético ubicada en las coordenadas N 11°0'21.72" – W 74°54'44.71. Las aguas residuales provienen de las baterías sanitarias ubicadas en las coordenadas N 11° 0'21.71" – W 74°54'44.94".

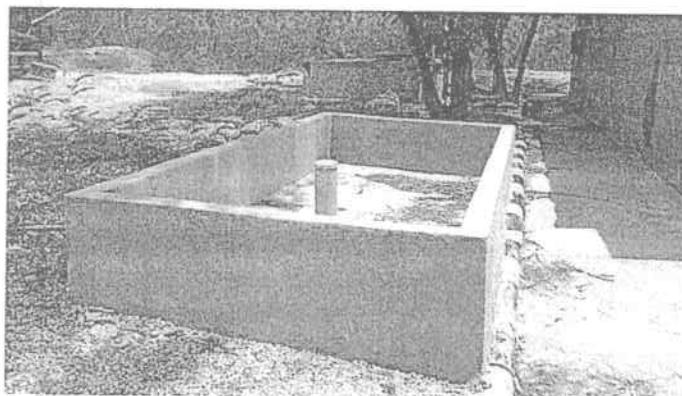


Foto N° 2.

Fecha: 05 de Mayo del 2017.

Ubicación: Cantera Loma China (Argos), Título Minero N° 2952, municipio de Puerto Colombia, K0+10 de la Vía al mar (Barranquilla-Cartagena).

Observaciones: Pozo séptico totalmente hermético.

Quien atiende la visita manifiesta que los lodos y las aguas residuales son entregados a un gestor certificado (SEPPSA, ECOGREEN RECYCLING S.A.S - MAPREINCO), los cuales fueron adjuntados físicamente (2015-2016).

Los documentos aportados describen lo siguiente:

- Certificado donde la empresa Mapreinco Ltda., consta que realizó el transporte para la correcta disposición final de los residuos líquidos o sólidos suspendidos succionados del pozo séptico, ubicado en la cantera Loma China de Cementos Argos, en la laguna de

lapad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

estabilización de la Triple A.

- La empresa Mapreinc Ltda., presenta un informe con fecha 28 de septiembre de 2015, de los mantenimientos de los pozos sépticos de taller y vigilancia y trampa de aceites en la cantera Loma China – Cementos Argos.
- Certificado de ECO – GREEM RECYCLING S.A.S., donde consta que la empresa MAPREINCO S.A.S. tiene convenio con ECOGREEN RECYCLING S.A.S. para descargar y disponer las aguas residuales con características domésticas y provenientes de baños ecológicos, pozos sépticos y trampas de grasas, en nuestras instalaciones, ubicada en la carrera 15 sur No.80-132 Avenida Circunvalar de Barranquilla.
- Resolución N° 1693 del 04 de octubre 2013, emitida por el DAMAD, donde resuelve aceptar el Plan de Manejo Ambiental y Plan de contingencia, presentado por la Sociedad denominada MAPREINCO LTDA., para las actividades de carga de transporte y descarga de los residuos líquidos sólidos generados en baños registros y tuberías.

CONCLUSIONES

Después de realizada la evaluación al desistimiento de permiso de vertimientos, de la Cantera Loma China (Argos), Título Minero N° 2952, se puede concluir lo siguiente:

- La Corporación considera viable aprobar el desistimiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que la información reportada mediante oficio relacionada al desistimiento del permiso de vertimientos líquidos, es acorde a lo evidenciado en la vista de campo y fue soportada con los certificados de recolección y disposición final de las aguas residuales.
- Se considera oportuno y pertinente modificar el cobro por concepto de seguimiento ambiental que se efectuó mediante Auto 000788 del 10 de octubre de 2016, consistente en suprimir de la tabla de liquidación de los instrumentos de control, el permiso de Vertimientos Líquidos.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo Artículo 23. la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

Mapreinc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta la evaluación y el análisis que de la solicitud se realizó, esta Autoridad Ambiental, considera oportuno y pertinente aceptar el recurso de reposición presentado y en concordancia, modificar el cobro por concepto de seguimiento ambiental que se efectuó mediante Auto 000788 del 10 de octubre de 2016, consistente en suprimir de la tabla de liquidación de los instrumentos de control, el permiso de Vertimientos Líquidos, toda vez que se verificaron en campo los hechos y documentaciones aportadas por la empresa y se corroboró que la misma, debido al tratamiento que da de sus aguas residuales, no necesita tramitar el permiso de Vertimientos Líquidos. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente el desistimiento solicitado.

La tabla de cobros por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos de control procedentes en la actividad de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) quedará así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
EMISIONES ATMOSFERICAS	\$16.702.218

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000621 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 000788 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto No 000788 del 10 de octubre de 2016, “por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) NIT: 890.100.251-0 ubicada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico.”, el cual quedará así:

“PRIMERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. (CANTERA LOMA CHINA) identificada con el Nit: 890.100.251-0 representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de DIECISEIS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$16.702.218 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.”

PARÁGRAFO: Los aspectos referentes a cobros por concepto de permisos de Vertimientos Líquidos, establecidos en el Auto No. 000788 del 10 de octubre de 2016, quedarán modificados, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones no modificados en el artículo anterior, establecidos en el Auto No 000788 del 10 de octubre de 2016, continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: El Informe Técnico No.000325 del 11 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

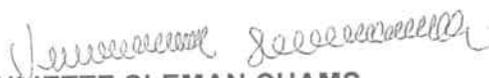
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp: 1403-045, 1402-089

I.T: No.000325 del 11 de mayo de 2017

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)

Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental.

